

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**INFORME SECRETARIAL.**

A despacho del señor juez, la presente cesión de derechos de credito. Queda para proveer.

Palmira (V), 31 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA (V), TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**  
**RADICACIÓN No. 2022-350 - 00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 852**

El Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene el BANCO FALABELLA S.A., quien los transfiere a favor de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A., todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, se tiene BANCO FALABELLA S.A. transfiere a LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A., al cesionario su posición de acreedor, los derechos, y cada una de las responsabilidades derivadas del presente proceso ejecutivo estarán a cargo del CESIONARIO a partir del 29 de agosto de 2023.

La presente cesión comprende todo lo que, por derecho correspondiente a los créditos como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc; la cual se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso sub-examine los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, y acompañado de la copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia al cesionario del crédito para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos, garantía y privilegios que le correspondan a él CEDENTE dentro del presente proceso y corresponda a dichas obligaciones.

Como quiera que la nueva cesionaria LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. otorga poder a la abogada CONSUELO ACUÑA TRASLAVIÑA de conformidad con

el artículo 75 del CGP se procederá, a reconocer personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que ha efectuado el BANCO FALABELLA S.A., ejecutante en este asunto a favor de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A., en los términos que se plantearon en el anterior escrito de cesión.

**SEGUNDO:** TENGASE como CESIONARIO del BANCO FALABELLA S.A., a LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA a la sociedad ACUÑA, ACUÑA & BERMUDEZ ESTUDIO JURIDICO SAS sigla ACUÑA; ACUÑA & BERMUDEZ S.A.S. quien dentro del presente asunto actuara como abogada CONSUELO ACUÑA TRASLAVIÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.539.594 y T.P. No. 28.958 del C.S.J, como apoderada Judicial de la cesionaria, LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. para los fines contemplados en el memorial poder que se adjunta.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Agosto de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c04cc952b71d36e7abd6efd00391911e19007e7d1ee0422ba46aab5a9ad09f**

Documento generado en 13/08/2024 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>